

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020). ´ .

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00371 00

No se accede a la petición de renuncia al poder alegada por el apoderado de la parte pasiva, al no encontrarse acreditado el presupuesto de que trata el inciso 4º del artículo 76¹ del código general del Proceso.

Por otra parte, y en vista que la diligencia fijada para el veinticuatro (24) de agosto de 2020 a las 10:00 horas, se cruza con otra programada al interior del expediente 2019-242, para concluir las fases previstas por el artículo 372 ibídem, se reprograma la presente para el **nueve (09) de octubre de 2020 a las 10:00 horas.**

Los extremos en la Litis tengan en cuenta las disposiciones contenidas en auto inmediatamente anterior.

Procédase de conformidad y por secretaria notifíquese a las partes el presente auto por el medio más expedito dejando las constancias del caso.id

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 076 de
hoy 19 de Agosto de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

